

DECRETO 4112.010.20.0930 DE 2024

(octubre 25)

Boletín Oficial No. 176. Año 2024, octubre 28

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Por el cual se otorgan atribuciones en materia de contratación a la Secretaría de Bienestar Social del Distrito de Santiago de Cali, en materia cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI,

en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 113 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, los artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, los artículos 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo 438 de 2018 y en especial las contenidas en el Decreto Externo 411.0.20.0516 del 28 septiembre de 2016, Decreto No.4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024, modificados por el Decreto 4112.010.20.0438 de 2024 del 4 de junio de 2024, las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que los servidores públicos tendrán en consideración que, en la celebración y ejecución de los contratos con las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de los fines del Estado.

Que el artículo 355 de la Constitución Política, señala que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas que reúnan reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los ciudadanos y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad, mediante la delegación y desconcentración de funciones, así como, que las autoridades administrativas deben coordinar y garantizar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, consagra la delegación de funciones que autorice la Ley y que fije las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, se dispone que la competencia para ordenar y convocar licitaciones y para escoger a los contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, concede la facultad a los jefes y representantes legales de las entidades para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones a los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que es función del Alcalde, de conformidad con el literal d), numeral 5 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, celebrar los contratos y convenios de acuerdo con el Plan de Desarrollo.

municipal.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, señala

“Artículo 92. Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista prohibición legal. (...)”.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 3 señala que la función administrativa, se desarrolla conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia; así mismo en el artículo 4, establece que la Función Administrativa es la satisfacción de las necesidades colectivas.

Que el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, regula de manera general la delegación como modo de organización de la administración pública, en el marco de lo consagrado en el artículo 209 del Estatuto Superior.

Que el artículo 10 de la citada Ley 489 de 1998, precisa que las autoridades delegantes deberán informar sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el desempeño de las delegadas.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, consagra que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza administrativa podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, celebrar con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas de desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas.

Que en Sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que:

“(…) La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Cons normas, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste bajo su los términos y condiciones que fije la Ley (..)”.

Que la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 21 que, en ningún caso los Jefes y Representantes le estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la contractual.

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 señala:

“ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA C ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que ce sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de activic cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 48' sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la eje en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la ent pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero y en especie para el desarrollo de las actividades y funciones asignadas por ley a una Entidad Es

no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y es 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o; 6o, 7o y 8o del presente decreto."

Que dentro del Convenio de Asociación derivado del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Distrito Especial de Secretaría de Bienestar Social, debe honrar el principio de competencia. En consecuencia, debe diseñar seleccionar a la Entidad Sin Ánimo de Lucro que mejor pueda cumplir con las actividades relacionadas funciones que le asigna la Ley. En todo caso el proceso competitivo debe garantizar la libre concurrencia de interesados y la comparación objetiva de las ofertas.

Que el artículo 7 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, señala que a los Secretarios de Despacho y Directores de Departamentos Administrativos las diferentes funciones con su cargo.

Que el artículo 24 del Decreto ibídem, fija las funciones comunes a los Organismos de la Administración Especial de Santiago de Cali, entre los cuales señala el numeral 8, como competencias de estos para:

"8) Celebrar los contratos y negocios jurídicos a nombre de su organismo, de conformidad con los actos que expida el Alcalde y la autorización que el Concejo le otorga a este. (...)"

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, estableció las facultades comunes en materia de contratación y ordenación del gasto en las Secretarías y Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica con que conforman el presupuesto anual del Distrito Especial de Santiago de Cali, que cuentan con capacidad para comprometer a nombre de su respectivo Organismo, así como para ordenar el gasto en desarrollo de la incorporadas en su presupuesto, respecto de su sección presupuestal, en los términos de los actos administrativos que expida el Alcalde.

Que el numeral 5 del artículo 29 ibídem, advierte que los Organismos y Servidores Públicos de la Administración Especial de Santiago de Cali deberán, en todo momento observar las siguientes reglas a la hora de actuar en materia de contratación y ordenación del gasto:

"(...) 5. Que la construcción de los estudios previos y la determinación de la necesidad administrativa e institucional del organismo y de quienes participaron en su construcción."

Que el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, "Por el cual se determina la estructura de las funciones de sus dependencias", consagró en su artículo 126 que la Secretaría de Bienestar Social tiene la función de liderar la promoción, protección, restitución y garantía de derechos de quienes por su condición social, se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, mediante la formulación, coordinación e implementación de políticas en el marco de la Constitución y la Ley"

Que el artículo 171 del Acuerdo del Concejo de Santiago de Cali No. 438 de mayo 24 de 2018, "POR EL CUAL ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", señala que el Alcalde de Santiago de Cali tiene capacidad para expedir normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, todo tipo de contratos especiales, incluidos los Comodatos, Convenios Interadministrativos, Convenios de Asociación, Sustitución

necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Inversiones y en general toda clase de obligación que demande la buena marcha de la Administración Local, la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias constitucionales en los términos establecidos en la Ley 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y demás normas que las modifiquen, sus

Que el Alcalde de Santiago de Cali, reglamentó el ejercicio de las competencias en materia de contratación y gasto en los Secretarios de Despacho, los Directores y Jefes de los Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, mediante la expedición del Decreto mediante la expedición del Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, “POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN ORDENES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI”, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0025 de junio de 2024.

Que el Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0025 de junio de 2024, establece que las actuaciones posteriores a la suscripción de los contratos o convenios de los que se trate en el numeral 3 del Artículo Tercero, que conlleven la adición de recursos o modificaciones al alcance del objeto, deben ser suscritas por el Alcalde junto con el Organismo al que misionalmente compete el asunto, previa revisión del Departamento Administrativo de Contratación Pública.

Que mediante el Acuerdo 0578 del 2024, se adoptó el Plan de Desarrollo del Distrito Especial de Santiago de Cali, "Cali, Capital Pacífica de Colombia" consigna tres propósitos: 1. Lograr la reconciliación de los caleños y transformar el territorio un lugar renovado y sostenible; y 3. Lograr la excelencia institucional a través de un gobierno transparente y administrar los recursos de manera transparente. Que a su vez, en el Propósito 1 “Cali reconciliada” como objetivo, “crear condiciones para superar las desigualdades y rupturas en pro de la reconciliación de Cali”.

Que en ese sentido en el Reto: Oportunidades para la Integración Social y Económica, tiene por objetivo garantizar que los ciudadanos puedan ejercer con libertad aquello que valoran y que gocen de una vida satisfactoria a través del desarrollo social inclusivo y equitativo que provea de mejores oportunidades a todos los ciudadanos y les permita para auto realizar sus proyectos de vida", quien de igual forma, contempla el Programa: Hambre Cero, “Atender la inseguridad alimentaria que aqueja a Cali para mejorar la calidad de vida de la población, de manera constante, coordinado, multivariable y transversal” en el Indicador de producto 61020050005 “Personas con acceso a raciones de alimentos en comedores comunitarios y otros modelos de asistencia alimentaria”.

Que la Secretaría de Bienestar Social tiene inscrito el Proyecto de Inversión identificado con la Ficha EBI No. BP-26005417 denominado “Fortalecimiento del programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional en Santiago de Cali”.

Que la Secretaria de Bienestar Social, registró con el ID 17340 en el Plan Anual de Adquisiciones, el Proyecto de Inversión No. 092 de 2017-Convenio de Asociación, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para el mejoramiento de las condiciones de seguridad alimentaria de la población vulnerable a través de la entrega de alimentos y brindando intervención psicosocial, en el distrito de Santiago de Cali”, y desarrollo del Proyecto de Inversión identificado con la Ficha EBI No. BP-26005417 “Fortalecimiento del programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional en Santiago de Cali”, con un aporte por parte del Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaria de Bienestar Social de SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.948.631.865), de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500224649 del 22 de octubre de 2024 con las siguientes apropiaciones presupuestales Nos:

BP26005417/1/01/01/13,BP26005417/1/01/01/04,BP26005417/1/01/01/16,	BP26005417/1/01/01/14, BP26005417/1/01/01/06, BP26005417/1/01/01/08
--	---

Que el citado recurso correspondiente al aporte del Distrito de Santiago de Cali fue objeto de la armonización de septiembre de 2024 al Plan de Desarrollo "Cali, Capital Pacífica de Colombia" 2024-2027 a través del Decreto No. 4112.010.20.0792 [1] del mismo día.

Que mediante oficio con radicado Orfeo No. 202441460100015354 del 23 de Octubre del 2024, la Secretaría remitió solicitud para delegación y revisión al Departamento Administrativo de Contratación Pública, con precontractuales del proceso competitivo, en razón a que el proceso enmarcado dentro del Decreto No. 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Que en atención a la solicitud radicada por el Organismo, el Departamento Administrativo de Contratación realizó el estudio correspondiente de la carpeta contractual, formulando unas observaciones remitidas por el Oficio No. 202441350200013924 del 25 de octubre de 2024, las cuales deberán ser ajustadas por el Organismo de publicación del proceso de contratación en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación.

Que de conformidad con las facultades otorgadas en el Decreto 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2024, No.4112.010.20.0438 del 4 de junio de 2024 el cual, modificó el Decreto No.4112.010.20.0025 del 12 de mayo de 2024, Manual de Contratación del Distrito Especial de Santiago de Cali, es responsabilidad del Organismo emitir los documentos precontractuales, contractuales y pos contractuales, de conformidad con la Ficha EBI No. 001 "Fortalecimiento del programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional en Santiago de Cali".

Que en virtud de la solicitud allegada por la Secretaría de Bienestar Social, donde requiere delegación de selección regulado por el Decreto 092 de 2017 del Convenio de Asociación referido, y con el fin de Economía y Celeridad de la Función Administrativa, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario atribuciones al Secretario de Despacho de la Secretaría de Bienestar Social, para expedir y suscribir todos los documentos pre contractuales, contractuales y pos contractuales del proceso de selección y los esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para el mejoramiento de las condiciones de la población vulnerable, garantizando su acceso a los alimentos y brindando intervención psicosocial, en el Distrito de Cali".

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar atribuciones en materia de contratación al Secretario de Despacho de Bienestar Social, en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y especialmente lo establecido en el Decreto 092 de 2017 y las normas que los adicionen, la suscripción de todos los actos, instrumentos y documentos pre contractuales, contractuales y pos contractuales para llevar a cabo el proceso competitivo del Convenio de Asociación a celebrarse entre el Distrito Especial de Santiago de Cali, Secretaría de Bienestar Social y la Entidad Sin Ánimo de Lucro que resulte seleccionada en el proceso de selección establecido en el Decreto 092 de 2017, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para el mejoramiento de las condiciones de seguridad alimentaria de la población vulnerable, garantizando su acceso a los alimentos y brindando intervención psicosocial, en el distrito de Santiago de Cali" en el cual el aporte del Distrito Especial de Santiago de Cali es de 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

suma de SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.948.631.865), de conformidad con el Cer Presupuestal No. 3500224649 del 22 de octubre de 2024 y las apropiaciones presupuétales indicadas en el presente Decreto.

PARÁGRAFO: El Secretario del Despacho de la Secretaría de Bienestar Social del Distrito Especial debe acatar las observaciones formuladas por el Departamento Administrativo de Contratación Pública, remitido al Orfeo No. 202441350200013924 del 25 de octubre de 2024, de manera previa a la publicación de la contratación en el SECOP II.



ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto establecido en los documentos precontractuales y el valor de la asociación que se suscriba, debe ajustarse a lo fijado en el proyecto de inversión "Ficha EBI No. BP-26005417 del programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional en Santiago de Cali", y debe corresponder al 50% del valor del convenio, el cual será la sumatoria del aporte del Distrito de Santiago de Cali y del aporte de la Entidad contratante, resulte adjudicataria del proceso.



ARTÍCULO TERCERO: En virtud de las facultades delegadas en el Decreto 411.0.20.0516 de septiembre 10 de 2024 y el Decreto No. 4112.010.20.0438 del 4 de junio de 2024 el cual, modificó el Decreto No.4112.010.20.0001 de 2024 y el Manual de Contratación del Distrito Especial de Santiago de Cali, es responsabilidad exclusiva del Organismo delegatario, todos los actos y documentos precontractuales, contractuales y post contractuales, de conformidad con la Ficha EBI No. BP- 26005417 "Fortalecimiento del programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el Distrito Especial de Santiago de Cali".



ARTÍCULO CUARTO: El Organismo delegatario solo podrá comprometer el gasto previsto para la ejecución del proceso que se derive del respectivo proceso competitivo del Decreto 092 de 2017, con estricta sujeción a la disponibilidad del PAC que establezca el Departamento Administrativo de Hacienda.



ARTÍCULO QUINTO: En el marco de la presente delegación, la responsabilidad radica en el Secretario del Despacho sobre el cumplimiento de los principios, reglas y fines de la contratación, conforme el estudio y documento de la convocatoria, convenio, así como ejercer la facultad delegada de acuerdo con la Constitución Política, la Ley y los términos del presente Decreto. A su vez, se dispone que este Organismo será el responsable de realizar la supervisión del mismo.



ARTÍCULO SEXTO: En desarrollo del control y vigilancia, el Organismo deberá presentar un informe al Departamento Administrativo de Contratación Pública y al Departamento Administrativo de Control Interno de las atribuciones otorgadas en el presente Decreto. Deberá remitirse copia del presente Decreto al Departamento Administrativo de Control Interno para lo de su competencia.



ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deberá ser publicado en el Distrito Especial de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

ÁLVARO ALEJANDRO EDER GARCÉS

Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de CALI

n.d.

Última actualización: 30 de diciembre de 2025 - (Diario Oficial No. 53.335 - 15 de diciembre de 2025)

